



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

4 DE OCTUBRE DE 2024

No. 1458 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se expropia el asentamiento denominado “Cuchilla Tepeximilpa” colonia San Juan Tepeximilpa, Alcaldía Tlalpan, poligonal con una superficie de 3,398.99 metros cuadrados (primer publicación) 2
- ◆ Decreto por el que se emiten los “Lineamientos generales para el Programa Piloto de Vivienda Redensificada en Renta de la Ciudad de México” 8

ALCALDÍAS

Alcaldía en Azcapotzalco

- ◆ Acuerdo por el que se establece la ampliación de los días inhábiles y la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios ante la Alcaldía con motivo de la entrega-recepción de los recursos de este órgano político administrativo 10

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 2, 9 Apartados A numeral tercero y E, 12, así como 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 fracciones X, XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracciones I y IV, 10 fracción XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 3, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 3 y 87 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 7, 16 fracción XIX, 21 y 43 fracciones II, IV y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracciones I, III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53, 63 y 65 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; 47 y 163 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, la cual establece que los gobiernos de las entidades federativas expedirán sus respectivas leyes de vivienda, en donde se establezca la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades.

Que las disposiciones de la Ley antes referida, deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra.

Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, además de contar con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, con fundamento en los artículos 122 Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 numeral 4, 18 Apartado A numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, conforme a sus atribuciones.

Que la Ley de Expropiación, en su artículo 1 fracciones X, XI y XII, establece como causa de utilidad pública, entre otras, tomar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I y IV, considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población.

Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de los habitantes a una vivienda adecuada, para lo cual establecerán la ubicación, densidad y normas de construcción para el desarrollo de vivienda.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, se lleva a cabo de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU) para la hoy Alcaldía Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2010, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social.

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en la Ciudad de México se origina, en gran medida, por la enajenación de inmuebles o lotes de terreno realizadas mediante contratos de compraventa, cesión de derechos y/o finiquitos, los cuales se celebraron sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan.

Que con el propósito de regular la tenencia de la tierra y dar cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes, el Gobierno de la Ciudad de México ha elaborado un Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, por conducto de la Dirección General de Regularización Territorial.

Que en la Alcaldía Tlalpan de la Ciudad de México, existen asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el denominado "Cuchilla Tepeximilpa" colonia San Juan Tepeximilpa, Alcaldía Tlalpan, con una superficie de 3,398.99 metros cuadrados (tres mil trescientos noventa y ocho punto noventa y nueve metros cuadrados).

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Cuarta (04/2024) Sesión Ordinaria, celebrada el 06 de marzo de 2024, se dictaminó precedente iniciar los trámites de expropiación por Poligonal del asentamiento humano irregular denominado "Cuchilla Tepeximilpa" colonia San Juan Tepeximilpa, Alcaldía Tlalpan, poligonal con una superficie de 3,398.99 metros cuadrados, para regularizar la tenencia de la tierra a favor de sus actuales ocupantes.

Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 13 de agosto de 2024, de conformidad con los artículos 1 fracciones XI y XII, 2, 19 y 21 de la Ley de Expropiación, 6 fracciones I y IV, 10 fracción XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra para el asentamiento humano denominado "Cuchilla Tepeximilpa" colonia San Juan Tepeximilpa, Alcaldía Tlalpan, poligonal con una superficie de 3,398.99 metros cuadrados (tres mil trescientos noventa y ocho punto noventa y nueve metros cuadrados).

Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y en los artículos 7, 16 fracción XIX y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México con relación a los artículos 1, 2, 3, 7 fracción XIX inciso E) y 233 fracciones I y IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante oficio CJSL/DGRT/DG/3028/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la elaboración y publicación del Decreto expropiatorio del asentamiento que nos ocupa a fin de regularizar la tenencia de la tierra a favor de sus actuales ocupantes.

Que por Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2024, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento administrativo de expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico Xp/26/2024, asimismo, ordenó la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a los interesados del asentamiento materia del presente Decreto, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 29 de agosto y 05 de septiembre de 2024.

Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, así como del Acuerdo señalado en el párrafo que precede, se realizó mediante Cédula de Notificación de fecha 04 de septiembre de 2024 en el domicilio señalado para tal efecto, no obstante lo anterior se realizó una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 05 de septiembre de 2024 de la Declaratoria de Utilidad Pública, la cual surte efectos de notificación personal, a efecto de que las personas que presumieran tener algún derecho sobre la superficie que nos ocupa manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes.

Que una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2024, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL ASENTAMIENTO DENOMINADO “CUCHILLA TEPEXIMILPA” COLONIA SAN JUAN TEPEXIMILPA, ALCALDÍA TLALPAN, POLIGONAL CON UNA SUPERFICIE DE 3,398.99 METROS CUADRADOS.

PRIMERO. Se expropia a favor de la Ciudad de México, a fin de regularizar la tenencia de la tierra para el asentamiento humano la superficie que se identifica y se describe a continuación:

Ubicación: Asentamiento humano denominado “Cuchilla Tepeximilpa” colonia San Juan Tepeximilpa, Alcaldía Tlalpan.

Superficie: 3,398.99 metros cuadrados (tres mil trescientos noventa y ocho punto noventa y nueve metros cuadrados).

Número de plano: No. de Plano 1/1, No. de Archivo SEDUVI 1681, ECO. DGRT 518, escala 1:500 de fecha junio de 2023, elaborado por la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Medidas y Colindancias: Partiendo del vértice 1 en el cual se localiza la intersección de los rumbos N86°46'57.75"E y N03°34'40.66"W, colinda con Avenida San Juan Tepeximilpa, el vértice 1 se encuentra en las coordenadas X=479,746.780, Y=2,130,482.531, se tienen los siguientes rumbos, distancias, colindancias y coordenadas.

Haciendo estación en el vértice 1 con un rumbo N86°46'57.75"E en línea recta con una distancia de 8.15 metros, colinda con Avenida San Juan Tepeximilpa y terrenos de la misma colonia, llegando al

vértice 2, cuyas coordenadas son $X=479,754.920$, $Y=2,130,482.988$, continúa con un rumbo $N87^{\circ}15'02.63''E$ en línea recta con una distancia de 14.95 metros, colinda con terrenos de la misma colonia, llegando al vértice 3, cuyas coordenadas son $X=479,769.848$, $Y=2,130,483.705$, continúa con un rumbo $N85^{\circ}57'17.14''E$ en línea recta con una distancia de 7.88 metros, colinda con terrenos de la misma colonia, llegando al vértice 4, cuyas coordenadas son $X=479,777.712$, $Y=2,130,484.261$, continúa con un rumbo $N85^{\circ}57'13.26''E$ en línea recta con una distancia de 6.51 metros, colinda con terrenos de la misma colonia, llegando al vértice 5, cuyas coordenadas son $X=479,784.209$, $Y=2,130,484.721$, continúa con un rumbo $N86^{\circ}54'42.16''E$ en línea recta con una distancia de 7.78 metros, colinda con calle Jadeita, llegando al vértice 6, cuyas coordenadas son $X=479,791.975$, $Y=2,130,485.140$, continúa con un rumbo $N89^{\circ}26'22.94''E$ en línea recta con una distancia de 9.48 metros, colinda con terrenos de la misma colonia, llegando al vértice 7 cuyas coordenadas son $X=479,801.455$, $Y=2,130,485.233$, continúa con un rumbo $N89^{\circ}26'20.51''E$ en línea recta con una distancia de 6.28 metros, colinda con terrenos de la misma colonia, llegando al vértice 8, cuyas coordenadas son $X=479,807.739$, $Y=2,130,485.294$, continúa con un rumbo $N82^{\circ}43'12.13''E$ en línea recta con una distancia de 14.24 metros, colinda con terrenos de la misma colonia, llegando al vértice 9, cuyas coordenadas son $X=479,821.868$, $Y=2,130,487.099$, continúa con un rumbo $N88^{\circ}10'06.49''E$ en línea recta con una distancia de 8.17 metros, colinda con calle Alunita, llegando al vértice 10, cuyas coordenadas son $X=479,830.030$, $Y=2,130,487.360$, continúa con un rumbo $S41^{\circ}06'01.72''E$, en línea recta con una distancia de 7.03 metros, colinda con calle Comanches, llegando al vértice 11, cuyas coordenadas son $X=479,834.651$, $Y=2,130,482.063$, continúa con un rumbo $S48^{\circ}53'58.28''W$, en línea recta con una distancia de 9.03 metros, colinda con Área Natural Protegida, llegando al vértice 12, cuyas coordenadas son $X=479,827.850$, $Y=2,130,476.130$, continúa con un rumbo $S46^{\circ}41'44.25''W$ en línea recta con una distancia de 19.60 metros colinda con Área Natural Protegida, llegando al vértice 13, cuyas coordenadas son $X=479,813.590$, $Y=2,130,462.690$, continúa con un rumbo $S35^{\circ}52'49.49''W$ en línea recta con una distancia de 11.47 metros, colinda con Área Natural Protegida, llegando al vértice 14, cuyas coordenadas son $X=479,806.870$, $Y=2,130,453.400$, continúa con un rumbo $S28^{\circ}46'38.85''W$ en línea recta con una distancia de 9.04 metros, colinda con Área Natural Protegida, llegando al vértice 15, cuyas coordenadas son $X=479,802.520$, $Y=2,130,445.480$, continúa con un rumbo $S18^{\circ}14'40.05''W$ en línea recta con una distancia de 8.56 metros, colinda con Área Natural Protegida, llegando al vértice 16, cuyas coordenadas son $X=479,799.840$, $Y=2,130,437.350$, continúa con un rumbo $N74^{\circ}16'30.92''W$ en línea recta con una distancia de 6.42 metros, colinda con Servicio Público Tanque Rompedor Tepeximilpa, llegando al vértice 17 cuyas coordenadas son $X=479,793.660$, $Y=2,130,439.090$, continúa con un rumbo $N55^{\circ}29'44.44''W$ en línea recta con una distancia de 7.03 metros, colinda con Servicio Público Tanque Rompedor Tepeximilpa, llegando al vértice 18, cuyas coordenadas son $X=479,787.870$, $Y=2,130,443.070$, continúa con un rumbo $S44^{\circ}57'20.60''W$ en línea recta con una distancia de 18.30 metros, colinda con Servicio Público Tanque Rompedor Tepeximilpa, llegando al vértice 19 cuyas coordenadas son $X=479,774.940$, $Y=2,130,430.120$, continúa con un rumbo $S53^{\circ}36'49.29''W$ en línea recta con una distancia de 4.73 metros, colinda con Servicio Público Tanque Rompedor Tepeximilpa, llegando al vértice 20, cuyas coordenadas son $X=479,771.131$, $Y=2,130,427.313$, continúa con un rumbo $S67^{\circ}46'34.43''W$ en línea recta con una distancia de 1.96 metros, colinda con Área Natural Protegida, llegando al vértice 21, cuyas coordenadas son $X=479,769.315$, $Y=2,130,426.571$, continúa con un rumbo $S76^{\circ}01'46.19''W$ en línea recta con una distancia de 5.04 metros, colinda con Área Natural Protegida, llegando al vértice 22, cuyas coordenadas son $X=479,764.420$, $Y=2,130,425.353$, continúa con un rumbo $S86^{\circ}50'59.98''W$ en línea recta con una distancia de 6.61 metros, colinda con Área Natural Protegida, llegando al vértice 23, cuyas coordenadas son $X=479,757.820$, $Y=2,130,424.990$, continúa con un rumbo $N67^{\circ}21'13.03''W$ en línea recta con una distancia de 8.31 metros, colinda con Área Natural Protegida, llegando al vértice 24, cuyas coordenadas son $X=479,750.150$, $Y=2,130,428.190$, continúa con un rumbo $N01^{\circ}33'52.91''E$ en línea recta con una distancia de 16.85 metros, colinda con Servicio Público Tanque Rompedor Tepeximilpa, llegando al vértice 25, cuyas coordenadas son $X=479,750.610$, $Y=2,130,445.030$, continúa con un rumbo $N13^{\circ}17'34.08''W$ en línea recta con una distancia de 8.79 metros, colinda con calle Comanches, llegando al vértice 26, cuyas coordenadas son $X=479,748.590$, $Y=2,130,453.580$, continúa con un rumbo $N03^{\circ}34'40.66''W$ en línea recta con una distancia de 29.01 metros, colinda Av. San Juan Tepeximilpa, llegando al vértice 1, que sirvió como punto de partida y cuyas coordenadas son $X=479,746.780$, $Y=2,130,482.531$.

El expediente técnico, jurídico y administrativo de la superficie expropiada, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, ambas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de este Ordenamiento, podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores acrediten, ante la Dirección General de Regularización Territorial de la Ciudad de México, tener el carácter de propietarios sobre los mismos, a través de escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan, y coincidan con la descripción, localización y superficie de los planos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto. Lo anterior siempre que por escrito y bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial de la Ciudad de México que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretenda quede excluido.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles que pudiesen pertenecer a la Federación, a la Ciudad de México o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidas en el artículo anterior.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, pagará la indemnización constitucional a las personas propietarias que resulten afectadas por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normatividad de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México para que de acuerdo a la normatividad aplicable y sus bases de operación, destine la superficie objeto del presente Decreto a la regularización de la tenencia de la tierra para el asentamiento humano, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los Lineamientos que, en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

QUINTO. Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata de la superficie expropiada, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo competente.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

Cuarto. Notifíquese personalmente al titular registral del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

Quinto. En caso de ignorarse el domicilio de los titulares registrales del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de octubre de 2024.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, 7, fracción I, 9, 11 fracciones I, II, III, IV, V y X, y 72 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 1 y 26 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 12, 20 fracción V y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa y, a su vez, determina que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar este derecho.

Que la Ley de Vivienda de la Ciudad de México establece que el Gobierno de la Ciudad deberá implementar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la vivienda, como un derecho humano universal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y los Tratados Internacionales de los que México es parte.

Que la política de vivienda de la Ciudad debe orientarse a la promoción de mecanismos que permitan ofertar vivienda para los sectores más vulnerables y de menores ingresos, entre ellos, el de vivienda asequible en arrendamiento, para lo cual, podrá valerse de financiamiento público, la aplicación de medidas de carácter fiscal, la promoción en la aplicación de recursos de los Organismos Nacionales de Vivienda, de los Órganos Políticos Administrativos y del Gobierno Federal, así como de la participación de empresas y entidades financieras del sector privado.

Que la Jefatura de Gobierno se auxilia en el ejercicio de sus atribuciones de las Dependencias, Órganos Descentralizados y demás entes de Gobierno para realizar las diversas acciones de gobierno, entre las que se encuentran las de fomento y apoyo a la vivienda, con el fin de reducir el rezago de vivienda que existe en la Ciudad de México, a través de la ejecución de la política de vivienda.

Que derivado de la atención que el Gobierno de la Ciudad brindó a las personas damnificadas del sismo del 19 de septiembre de 2017, en particular del esquema de reconstrucción con redensificación, se cuenta con viviendas que aún no han sido comercializadas que forman parte del patrimonio del Fideicomiso Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Que por Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de octubre de 2024, se modificó el artículo 26 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, para contemplar la renta de las unidades privativas producto de la redensificación de inmuebles reconstruidos en el marco de dicha Ley, haciendo posible que las viviendas de redensificación pueden utilizarse para fortalecer la política de vivienda de la Ciudad, poniéndolas a disposición de familias que habitan y trabajan en la Ciudad que no cuentan con una vivienda propia, mediante un mecanismo de renta accesible en una zona cercana a su centro de trabajo que disminuya sus tiempos de traslado, gastos de transporte, de renta y con ello se contribuya a mejorar su calidad de vida.

Que, con la finalidad de contribuir al ejercicio efectivo del derecho humano a la vivienda, disminuir el déficit de vivienda asequible y las desigualdades sociales, así como a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la ciudad, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EMITEN LOS “LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROGRAMA PILOTO DE VIVIENDA REDENSIFICADA EN RENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

PRIMERO. El “Programa Piloto de Vivienda Redensificada en Renta de la Ciudad de México”, tiene por objeto el arriendo de viviendas producto de la redensificación a familias que habitan y trabajan en la Ciudad que no cuentan con una vivienda propia, mediante un mecanismo de renta asequible que no rebase el 30% del ingreso mensual familiar, en una zona cercana a su centro de trabajo que disminuya sus tiempos de traslado, gastos de transporte, de renta y con ello se contribuya a mejorar su calidad de vida.

SEGUNDO. El programa será coordinado por la Secretaría de Vivienda con la participación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (FIRI), Servicios Metropolitanos, S.A de C.V. (SERVIMET), y la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP). Además de cualquier otra Dependencia, Órganos Descentralizados y demás entes de Gobierno que en su caso se requiera.

TERCERO. La oferta de vivienda en renta se conformará de aquellas viviendas de redensificación de inmuebles reconstruidos en el marco del Programa para la Reconstrucción de la Ciudad de México con dimensiones de hasta 90 m2 que estén disponibles. SERVIMET será el encargado de publicar la oferta de vivienda en renta en su página oficial.

CUARTO. Las personas interesadas en participar en el Programa deberán registrarse en línea a través de la plataforma que al efecto habilite la ADIP, para ello, deberán cumplir con los requisitos y términos que se den a conocer en la convocatoria respectiva.

QUINTO. Los criterios de acceso al Programa son:

- 1) Ser jefa o jefe de familia que trabaje en un perímetro que no exceda de 10 kilómetros a la redonda de la ubicación de la vivienda disponible para renta.
- 2) Contar con una antigüedad mínima de 6 meses en su lugar de trabajo.
- 3) Contar con un ingreso familiar comprobable no mayor a tres salarios mínimos diarios.
- 4) Ser habitante de la Ciudad de México en términos de la legislación civil aplicable.
- 5) No tener vivienda en propiedad en la Ciudad de México.

SEXTO. Podrán ingresar al Programa todas las personas que cumplan con los criterios de acceso y reúnan los requisitos que se establezcan en la convocatoria.

Serán sujetas de atención prioritaria:

- a) Madres solteras con dependientes económicos.
- b) Familias con integrantes adultos mayores.
- c) Familias con integrantes que tengan alguna discapacidad.

SÉPTIMO. Se instruye a las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México para que, en el ámbito de su competencia, otorguen las facilidades administrativas y, en su caso, los beneficios fiscales para la implementación del “Programa Piloto de Vivienda Redensificada en Renta de la Ciudad de México”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México, deberá en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto emitir las Reglas de Operación del “Programa Piloto de Vivienda Redensificada en Renta de la Ciudad de México”, en las que se detallarán los términos y condiciones en los que se darán en arrendamiento las viviendas de redensificación; así como la Convocatoria correspondiente.

TERCERO. La Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) diseñará y habilitará la plataforma para el registro de solicitantes y gestión del “Programa Piloto de Vivienda Redensificada en Renta de la Ciudad de México”, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.**

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN AZCAPOTZALCO

NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ, Alcaldesa en Azcapotzalco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base VI, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1 y 4, 53, apartado A, numerales 1, 2, 11, 12, fracción I y 13; apartado B, numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III, VII y X, 56, numeral 2, fracción III y 60, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 4, 5, 6, 9, 15, 17, 16, 20, 21, 23, 27, 29, 30 y 31, fracciones I, III, VII y VIII, 71 y 207, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 6, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y 11, párrafo primero, 71, fracción IX, 72 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Azcapotzalco un Órgano Político Administrativo, con personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración, forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, base VI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 52, numerales 1 y 4, y artículo 53, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 6, fracción II, y 11, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículos 2, fracción II, 4, 6, 9, 15 y 16, último párrafo, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en el artículo 71 fracción IX es el ordenamiento legal que regula la actuación de la Administración Pública de la Ciudad de México ante los particulares, misma en la que se establece que en las actuaciones y diligencias de orden administrativo, deben ser ejecutadas en los días hábiles, señalando como inhábiles, entre otros, aquellos en que se suspendan de manera general las labores de las Dependencias, Entidades o delegación respectiva, ahora Alcaldía, de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que en el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las diligencias o actuaciones de los Procedimientos Administrativos se efectuarán conforme a los horarios que cada Dependencia o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que la Alcaldía Azcapotzalco se encuentra en el procedimiento de entrega recepción de las diversas áreas que la conforman, el cual se está llevando a cabo en los términos que establece la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que el día 18 de septiembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN DÍAS INHÁBILES Y SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS ANTE LA ALCALDÍA, CON MOTIVO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO”.

Que el artículo 31, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece las prerrogativas, derechos y obligaciones, que ejerce la Alcaldesa en Azcapotzalco, con el fin de hacer prevalecer la calidad en los trámites y servicios administrativos, y la veracidad de la información y con el objeto de no generar afectación en los mismos, y cumplir con las obligaciones, plazos y requisitos que se deberán observar dentro del acto de entrega recepción y así garantizar la continuidad del servicio público de manera oportuna, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES Y LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS ANTE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO CON MOTIVO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO.

Primero. Se declaran como días inhábiles del 08 al 31 de octubre de 2024, así como los demás que para tal efecto determine el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a través del acuerdo respectivo.

Motivo por el cual, no correrán plazos y términos inherentes a todos y cada uno de los trámites y servicios, así como la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo, como es la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a este Órgano Político Administrativo que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán habilitar días y horas inhábiles de oficio o a petición de parte interesada, cuando así lo requiera el asunto, en caso de urgencia o de existir causa justificada.

Segundo. Se exceptúa de lo anterior:

I. En materia de visitas de verificación y cualquier actuación o resolución que tenga solo efectos al interior de este Órgano Político Administrativo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

II. La gestión de quejas derivadas de la prestación de servicios urbanos, para lo que las unidades administrativas prestadoras de dichos servicios deberán adoptar las medidas necesarias para el efecto de implementar guardias que permitan atender adecuadamente las actividades de carácter urgente, tales como fugas de agua, luminarias, bacheo, poda, tala de árboles y otras de naturaleza similar. Así como para la realización de actuaciones tendientes a la prevención, auxilio, salvamento de personas y recuperación de bienes, el entorno y funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.

Tercero. En relación al trámite y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto, de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México o ya sea de manera verbal presencial, telefónica, por correo postal, correo electrónico o por escrito ante la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, así como para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; deberán considerarse como días inhábiles y suspensión de términos, además de los señalados en el artículo anterior, los que para tal efecto determine el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cuarto. Cualquier actuación o promoción realizada ante la Alcaldía, en los días indicados por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente o bien, cuando se cuente con un plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

Quinto. El presente Acuerdo no implica la suspensión de labores o la modificación de los horarios de trabajo de las personas servidoras públicas adscritas a la Alcaldía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Azcapotzalco, Ciudad de México a 04 de octubre de 2024.

(Firma)

NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ
ALCALDESA EN AZCAPOTZALCO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Encargado del despacho de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
ADRIÁN CHÁVEZ DOZAL

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
Yahir ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

| | |
|--------------------------|--------------|
| Plana entera..... | \$ 2, 535.00 |
| Media plana..... | \$ 1, 363.00 |
| Un cuarto de plana | \$ 849.00 |

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor
(Costo por ejemplar \$10.50)